

- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo del 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.-

VISTOS, los autos para resolver la denuncia ciudadana 075-C/DEN/2020, presentada por Pepe Crocker, en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

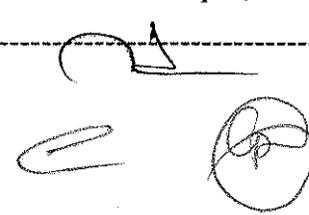
I.- Con fecha 19 diecinueve de enero del 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, manifestando lo siguiente: -----

"Al momento de realizar la consulta no encontré la información especificada"

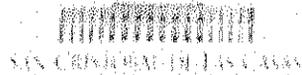
<i>Título</i>			<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>74_XXVI_Personas recursos publicos.</i>	<i>que</i>	<i>usan</i>	<i>18LTAIPECHF26</i>	<i>2019</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>74_XXVI_Personas recursos publicos.</i>	<i>que</i>	<i>usan</i>	<i>18LTAIPECHF26</i>	<i>2019</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>74_XXVI_Personas recursos publicos.</i>	<i>que</i>	<i>usan</i>	<i>18LTAIPECHF26</i>	<i>2019</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>74_XXVI_Personas recursos publicos.</i>	<i>que</i>	<i>usan</i>	<i>18LTAIPECHF26</i>	<i>2019</i>	<i>4to trimestre</i>

II.- Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/075/2020, de fecha 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente 075-C-DEN-2020, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

III. Mediante acuerdo de 27 veintisiete de enero 2020 dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. -----

IV. Mediante oficio DT/061/2020, de 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, la C. Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera, en su carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, rinde a este Instituto su Informe Justificado, como a continuación se detalla:-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
OFICIO No. DT/061/2020

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

San Cristóbal de las Casas, Chiapas 04 de febrero de 2020

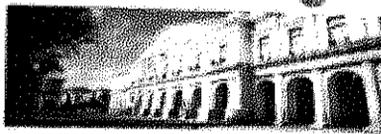
C. Lic. Ana Elisa López Coello
Comisionada Presidenta del Instituto de
Acceso a la Información Pública del Estado
De Chiapas
PRESENTE

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6º. Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 44, 206, 214, 216, y demás relativos a la Ley General de Transparencia; 2 fracciones I, II, IV, VI, VII, 56, 51, 55, fracciones I, II, III, 56, 57, 59, I, II, IV, V, VI, XI, XII y XIII, 61, 135, 141, 183 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de referencia que fuera debidamente notificado, me permito informar a usted que esta Unidad de Transparencia se encuentra en absoluta disponibilidad de brindar y dar cabal cumplimiento y seguimiento a la denuncia iniciada por Pepe Crocker interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia radicada en este Instituto a su digno cargo bajo el expediente número DPSC-DEN/2020 denunciado al Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, por haber incumplido a sus obligaciones de transparencia específicamente " Al momento de realizar la consulta no encontré la información especificada"

En tal consideración se emite el siguiente informe justificado, que en base a lo denunciado y tal como se corroboró en el portal de transparencia cuyo link ya ha sido mencionado en el párrafo que antecede y del que se tiene como inserto en este momento como si a la letra se hiciera, la información contenida respecto a las Obligaciones de Transparencia no se encuentran, sin embargo este Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, comprometido a investigar los sucesos que llevarán a la pérdida de dicha información, en el área de Contraloría Interna Municipal se ha iniciado el Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuyas diligencias han estado conduciendo a actividades tendientes a esclarecer los hechos por la falta de información y fincar la responsabilidad administrativa tocante; así mismo y preocupados por garantizar el acceso a la información pública, se ha realizado todos los trámites necesarios para cada una de las áreas que proveen la información que permita alimentar de nueva cuenta el Portal de Transparencia correspondiente. De lo anterior se ha estado trabajando en un nuevo portal de
Eje Vial No. 1, Esquina Av. Insurgentes, Col. Los Pinos, C.P. 29200.
San Cristóbal de las Casas, Chiapas.



Transparencia de que se encuentra actualmente en vías de estar disponible al público y del que se anexa una captura de pantalla en donde se aprecia el link de la misma.



Así mismo, finalmente se reitera el compromiso que se tiene para garantizar el derecho a que la ciudadanía ejerza su derecho de acceder a la información pública. En breve se dispondrá de toda la información que se tenía en el mes de Diciembre y que por causas ajenas al buen funcionamiento de la Administración Municipal, se perdió pero se encuentra en un proceso acelerado de recuperación.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe Justificado.

Segundo: Agotadas todas las pruebas y etapas correspondientes, así como las diligencias necesarias se dictamine a favor del H. Ayuntamiento, ya que en todo momento no ha actuado en contra del derecho a garantizar a la ciudadanía y al ciudadano quejoso el derecho a la información pública.

Lo que me permite informar a Usted para los efectos legales correspondientes, sin otro particular retorno a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Aste,

C. Lic. Carmen Mercedes Trujillo Herrera
 Encarg. Del Despacho de la Unidad de Transparencia

C. E. P. M. C. Agrícola Fomento y Saneamiento - Ayuntamiento Municipal Comunitario de San Cristóbal de las Casas, Chiapas para la transparencia
 C. E. P. M. C. Agrícola Fomento y Saneamiento - Ayuntamiento Municipal Comunitario de San Cristóbal de las Casas, Chiapas para la transparencia
 Archivo

Eje Vial No. 1, Esquina Av. Insurgentes, Col. Los Placeres, C.P. 29200.

V. El 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

SEGUNDO.- La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida el 27 veintisiete de enero del año en cita, la cual le correspondió asignarle el expediente número **075-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

(Handwritten signatures and marks)

TERCERO.- Por acuerdo de 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo y forma, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno. -----

CUARTO.- En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra del **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas**, atento a las siguientes razones: "*Al momento de realizar la consulta no encontré la información especificada*" por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

QUINTO.- En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **fundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

Primeramente y tomando en consideración que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con sus obligaciones de transparencia previstas en el **artículo 74, fracción XXVI**, de la Ley de Transparencia del Estado, que al efecto establece: -----

Artículo 74.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

I. a la XXV. ...

XXVI. . Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables,

realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

XXVII. a la XLIX...

...

Bajo esa tesitura, conviene precisar la obligación que tienen los sujetos obligados de establecer mediante reglamentos, o acuerdos de carácter general, la forma, términos y procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus funciones y proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, previstas en los numerales 202 y 203 de la ley de la materia, que al efecto establecen: -----

Artículo 202.- Atendiendo a su naturaleza y características propias, los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general, las instancias, órganos administrativos, la forma, términos y procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus funciones y proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, siempre de conformidad con las bases, principios, plazos y procedimientos establecidos en la Ley General y la presente Ley.

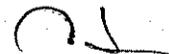
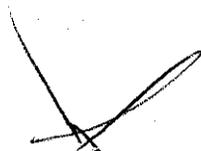
Artículo 203.- En el marco de las disposiciones previstas por la Ley General y esta Ley, los reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general que emitan los Sujetos Obligados regularán con particularidad y especificidad:

I. A la Unidad y el Comité de Transparencia.

II. Al procedimiento interno para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

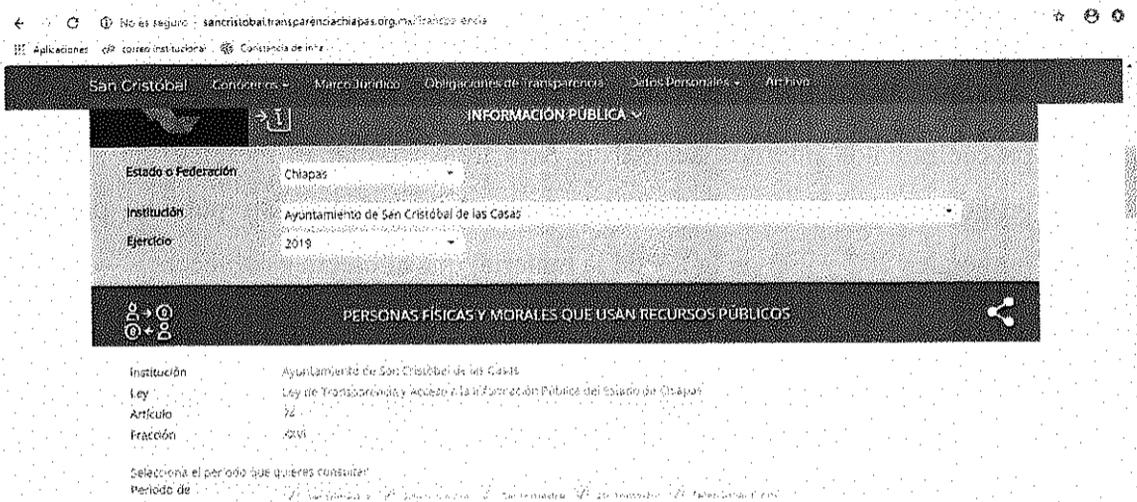
III. Al procedimiento interno para la clasificación y conservación de la información reservada y confidencial.

IV. Al procedimiento interno para la emisión de lineamientos o criterios específicos por parte de los Comités de Transparencia. La normatividad que para tal efecto se emita, no podrá contravenir los lineamientos o criterios emitidos por el Instituto, el Instituto Nacional y/o el Sistema Nacional, y a la Ley General.



En ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, resulta necesario verificar el **Portal de Transparencia**, así como la **Plataforma Nacional de Transparencia**, correspondiente al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, para de esta manera verificar lo dicho por la denunciante, teniendo así lo siguiente: -----

Respecto a la **Plataforma Nacional de Transparencia SIPOT**: -----



San Cristóbal | Contadores | Marco Jurídico | Obligaciones de Transparencia | Datos Personales | Archivo

INFORMACIÓN PÚBLICA

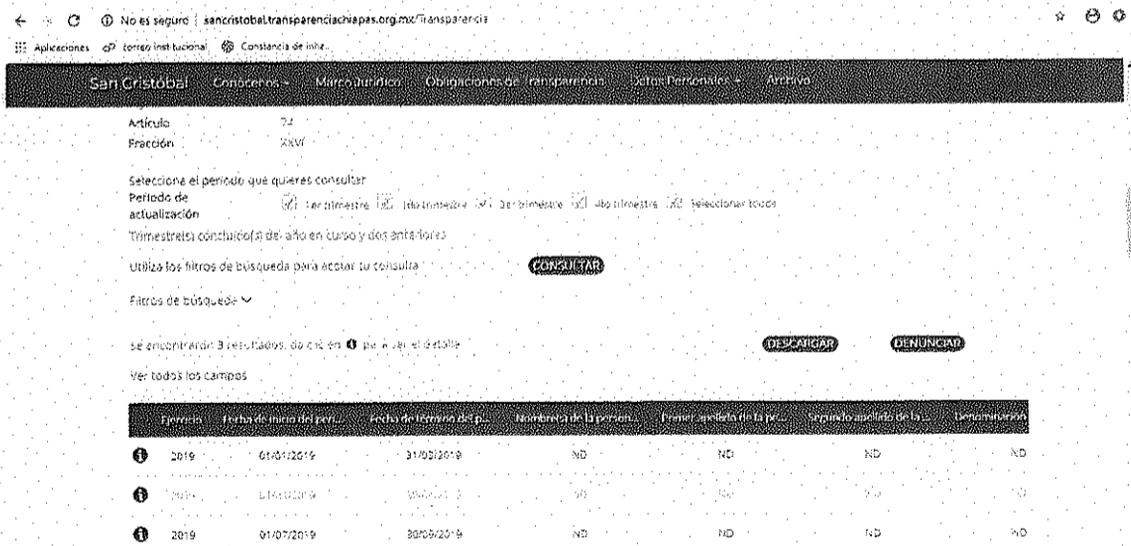
Estado o Federación: Chiapas
 Institución: Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas
 Ejercicio: 2019

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS

Institución: Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
 Artículo: 32
 Fracción: XXVI

Selección del periodo que quieres consultar:
 Periodo de: 1º Trimestre, 2º Trimestre, 3º Trimestre, 4º Trimestre, seleccionar todos

Nota: Captura de pantalla de fecha 06 de marzo de 2020



San Cristóbal | Contadores | Marco Jurídico | Obligaciones de Transparencia | Datos Personales | Archivo

Artículo: 32
 Fracción: XXVI

Selección del periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: 1º Trimestre, 2º Trimestre, 3º Trimestre, 4º Trimestre, seleccionar todos

Trimestres concluidos (año en curso y dos anteriores)

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta. **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontrarán 3 resultados, clic en el ícono para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Apellido de la persona	Primer apellido de la persona	Apellido apellido de la persona	Denominación
2019	01/01/2019	31/03/2019	ND	ND	ND	ND
2019	01/04/2019	30/06/2019	ND	ND	ND	ND
2019	01/07/2019	30/09/2019	ND	ND	ND	ND

Nota: Captura de pantalla de fecha 06 de marzo de 2020

Por lo que hace al **Portal de Transparencia del sujeto obligado**, <http://www.sancristobal.gob.mx/transparencia/>, éste se encuentra re-direccionado al SIPOT, por tanto, la verificación arroja idénticos resultados, consecuentemente es inoficioso plasmarlos por duplicado en virtud de encontrarse insertos en párrafos precedentes. -----

En ese sentido, es evidente que de la revisión efectuada tanto a la Plataforma Nacional de Transparencia así como al Portal de Transparencia correspondiente al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, se advierte que le asiste la razón al denunciante destacando **lo fundado** de sus manifestaciones, dado que el sujeto obligado ha sido omiso en actualizar sus obligaciones de transparencia, tanto en su Portal de Transparencia, así como la Plataforma Nacional de Transparencia, contrario a lo dispuesto por la ley de la materia. -----

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la actualización de la hipótesis contenida en la denunciada referente al **numeral 74, fracción XXVI**, de la ley de la materia, resulta importante para el conocimiento de la ciudadanía; en ese sentido, y atendiendo que la competencia para mantener actualizada la citada información, es precisamente ese sujeto obligado; por ende, con fundamento en el artículo vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se declara **fundada** la denuncia ciudadana presentada en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, por lo tanto, se ordena al sujeto obligado que deberá actualizar la **información relativa a la fracción XXVI, del artículo 74, correspondiente al primer, segundo tercer y cuarto trimestre de 2019 dos mil diecinueve**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal de Transparencia. -----

Lo que deberá realizar en un término que no exceda de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este Instituto al correo electrónico: **denunciaciudadana@iaipchiapas.org.mx**, del cumplimiento de lo aquí ordenado, lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 106 párrafo tercero y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que dicen: --

Artículo 106.-...

El Sujeto Obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 107.- *Transcurrido el plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*

El Instituto verificará el cumplimiento de la resolución y si considera que el Sujeto Obligado denunciado dio cumplimiento a los términos de dicha resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del expediente.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de su resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de su resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, el Instituto emitirá un acuerdo de incumplimiento e informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase del conocimiento a la denunciante que cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente, como a continuación se refiere: -----

"Vigésimo quinto.- ...

Las Resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento, procede el juicio de nulidad ante el tribunal competente del Poder Judicial del Estado, solo para los efectos de lo resuelto en el procedimiento de la denuncia."

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por Pepe Crocker, en contra del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas. -----

SEGUNDO. Se *declara FUNDADA*, la denuncia, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

TERCERO. En consecuencia, deberá actualizar la **fracción XXVI, del artículo 74**, de la ley de la materia, tanto en el sistema SIPOT correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal de Transparencia. -----

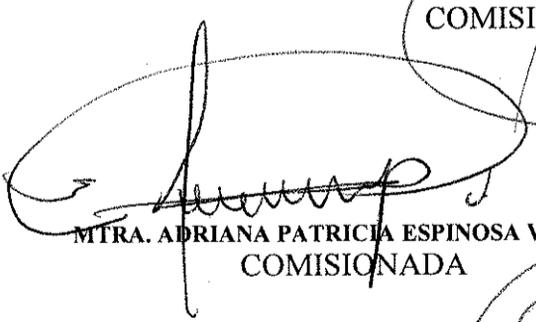
CUARTO. Hágase del conocimiento del denunciante **Pepe Crocker**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

QUINTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

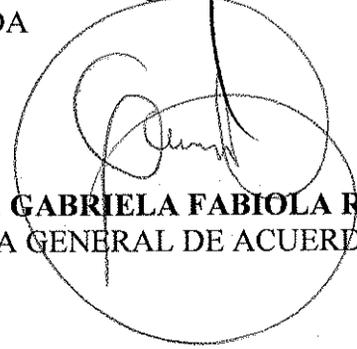
SEXTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello, Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**, siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**, que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB*


MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO


MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO